

CONSTANCIA: Le informo señor juez, que mediante correo electrónico allegado al proceso el día 30 de junio de 2023 (PDF 20), el demandado GUILLERMO ALBERTO ANICETO ISAZA JARAMILLO, contestó la demanda en el proceso de la referencia. Dicha contestación, consta de 82 páginas, entre las cuales, apenas en este momento se advirtió que se encuentra anexo un llamamiento en garantía (Pag.21 y ss.); advertencia que se realizó con ocasión de otro escrito allegado el 5 de abril de 2024, mediante el cual Compañía Mundial de Seguros S.A., presentó escrito de "respuesta a llamamiento en garantía." (Carpeta LLAMAMIENTO EN GARANTÍA)

Así a su despacho.

Medellín, 23 de abril de 2024

LUZ MARINA JARAMILLO GONZÁLEZ

Oficial Mayor.



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual.
Radicado: 05001-31-03-015-**2022-00341**-00.
Demandantes: Carolina Cossio Medina C.C 1.037.642.371, Liliana María Medina Restrepo C.C 43.597.778, Ana Felisa Restrepo Toro C.C 21.376.669, Jhon Jaidlither Agustín Márquez C.C 8.046.150.
Demandado: Guillermo Aniceto Isaza Jaramillo C.C 7.003.555, Andrés Felipe Vargas Castaño C.C 71.730.640, Compañía Mundial de Seguros S.A Nit. 860.037.013-6, Cooperativa de Transportes de Medellín Nit. 890.909.254-6.
Decisión: **Admite Llamamiento en garantía. Corre traslado del mismo, e incorpora respuesta.**

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, estudiada la demanda de llamamiento en garantía, y encontrando que la misma reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 65 y 66, del C. G. del P., procederá el juzgado a la admisión inmediata de la misma; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, presentado por el co-demandado, conductor del vehículo asegurado, GUILLERMO ALBERTO ANICETO ISAZA JARAMILLO, a la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena notificar a la aquí llamada en garantía,

por medio de su representante legal, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 66 del Código General del Proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta la aquí llamada en garantía funge como demandada directa, que además ya se encuentra debidamente notificada de la demanda, la presente decisión se notificará por estados.

CUARTO: Advertir que mediante escrito allegado el 5 de los corrientes mes y año, la llamada en garantía, dio respuesta al presente llamamiento, manifestando no oponerse al mismo; pero oponiéndose a las pretensiones de la demanda; dicho escrito se incorpora al expediente, además, formuló objeción al llamamiento en garantía y excepciones de fondo, a las cuales una vez vencido el término de traslado aquí indicado, se les dará el trámite legal correspondiente; así como también se resolverá sobre la fecha de audiencia que ya se encuentra fijada, teniendo en cuenta que apenas se está resolviendo sobre el llamamiento en garantía.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;
(Firmado electrónicamente)
JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 265fad3fa0dbef7c895604f218dbcd00a0a5c65835c3a9580610ad2dde9cbe51
Documento generado en 23/04/2024 08:07:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>